



DIVISIÓN JURÍDICA

Visado Por:
Obarquero/jczerwenka/landrade/
milabaca/

1844
RESOLUCIÓN EXENTA N° del 2020
SANTIAGO,

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CHILE Y LA SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y MEPRESAS DE MENOR TAMAÑO PARA LA "SEXTA ENCUESTA LONGITUDINAL DE EMPRESAS", Y SUS ANEXOS.

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Ley N° 21.192, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; GESDOC 000002730005 y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante e indistintamente INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales de la República, proporciona información económica, social, laboral, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

2. Que, el artículo 3° Ley N° 17.374, citada en el visto, señala: "*La Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del Instituto y que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio.*"

3. Que, a su vez, el artículo 3° letra c) del Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas señala que al Director Nacional le corresponderá: "*c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal.*"

4° Que, en el año 2009 se realizó la primera versión de la Encuesta Longitudinal de Empresas, en adelante ELE, que entrega una caracterización de las empresas por tamaño y sector de actividad para todo el país. Hasta el momento de la firma de este convenio se han realizado cinco versiones más de la ELE, introduciendo mejoras de diversa índole en cada edición con respecto a la inmediatamente anterior. En base a la experiencia de las cinco versiones previas de la encuesta, de la labor de las agencias públicas que promueven el desarrollo empresarial desde sus orígenes y la retroalimentación de usuarios de la encuesta, se han implementado cambios y mejoras en el cuestionario, de forma que sea un instrumento que apunte directamente a los conceptos e información identificable por el informante, focalizado en la obtención de datos que no se encuentran disponibles en otras fuentes y, construido de forma tal que garantice su comparabilidad en el tiempo.

5° Que, el presente convenio tendrá plena validez y vigencia desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe.

No obstante lo anterior, y por razones de buen servicio, las partes podrán ejecutar actividades relativas al presente Convenio, desde el 01 de enero de 2020, sin que sea necesario esperar la total tramitación del respectivo acto administrativo aprobatorio, esto en concordancia a lo dispuesto en la cláusula séptima del mismo que señala: *“Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que, por tratarse de actividades impostergables, y por razones de buen servicio, el INE podrá comenzar a desarrollar parte de las actividades desde el 1° de enero de 2020, no siendo necesario esperar la total tramitación del presente instrumento. Asimismo, será factible imputar y rendir los gastos en que deba incurrir el INE a causa del presente convenio desde la misma fecha antes señalada. Lo anterior, debido a la necesidad de contratar personal en forma anticipada a la suscripción del convenio, que permita preparar los productos e informes comprometidos, y cumplir con los plazos de entrega establecidos en el convenio”*.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** el Convenio de transferencia, “Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas” y sus anexos, suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, de fecha 09 de marzo de 2020, cuyo texto es el que sigue:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA

“SEXTA ENCUESTA LONGITUDINAL DE EMPRESAS”

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

E

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago, con fecha 09 de marzo de 2020, la **Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño**, en adelante “la Subsecretaría”, representada por el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, don Esteban Carrasco Zambrano, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 1449, Torre II, piso 11, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y, por la otra, el **Instituto Nacional de Estadísticas**, en adelante “INE”, representado por su Directora Nacional (S), doña Sandra Quijada Javer, ambos domiciliados en calle Morandé N° 801, piso 22°, de la comuna y ciudad de

Santiago, pudiendo denominarse a ambas conjunta e indistintamente como “las partes”, suscriben el siguiente convenio:

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante el INE, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 17.374, es el organismo encargado de recopilar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de Chile, para lo cual puede coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos. En el cumplimiento de sus funciones, efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, y dispone de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente aplicación y elaboración, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.
2. Que, la Subsecretaría requiere información generada a partir de instrumentos estadísticos, que posteriormente puedan utilizarse como insumos para elaborar información estadística sobre las empresas del país, con fines de diseño, monitoreo y evaluación de las políticas públicas orientadas al desarrollo de las mismas.
3. Que, para cumplir con su labor de promover la competitividad y productividad de la economía, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ha realizado un esfuerzo por caracterizar la realidad del sector empresarial en el país por medio del encargo de la realización de diversas encuestas al INE que, en su conjunto, describan el universo de empresas en Chile. Dicha tarea debe ser constante debido a la dinámica empresarial de continuo cambio, por lo que se requiere información vigente sobre el estado de las distintas industrias en el país.
4. Que, en el año 2009 se realizó la primera versión de la Encuesta Longitudinal de Empresas, en adelante ELE, que entrega una caracterización de las empresas por tamaño y sector de actividad para todo el país. Hasta el momento de la firma de este convenio se han realizado cinco versiones más de la ELE, introduciendo mejoras de diversa índole en cada edición con respecto a la inmediatamente anterior.
5. Que, en base a la experiencia de las cinco versiones previas de la encuesta, de la labor de las agencias públicas que promueven el desarrollo empresarial desde sus orígenes y la retroalimentación de usuarios de la encuesta, se han implementado cambios y mejoras en el cuestionario, de forma que sea un instrumento que apunte directamente a los conceptos e información identificable por el informante, focalizado en la obtención de datos que no se encuentran disponibles en otras fuentes y, construido de forma tal que garantice su comparabilidad en el tiempo.
6. Que, la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público año 2020, dispone en la Partida 07, capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 02, asignación 004, correspondiente a la Subsecretaría de Economía, contempla la transferencia de recursos al INE por hasta \$347.039.000.-, de los cuales, la suma de **\$314.402.857.-** (trescientos catorce millones cuatrocientos dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos) será destinada a la realización de la sexta versión de la ELE.
7. Que, en razón de lo expuesto, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto Nacional de Estadísticas, elaborarán la sexta versión de la ELE, durante el año 2020.

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente convenio, la Subsecretaría encomienda al INE realizar durante el año 2020 una serie de actividades para la obtención de la sexta versión de la Encuesta Longitudinal de Empresas (ELE 6).

Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente convenio, las partes acuerdan que las actividades a desarrollar, objetivos, especificaciones técnicas y metodológicas y productos comprometidos serán aquellos establecidos en el “Anexo N°1 Términos de Referencia de la Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas”, el cual se entiende que forma parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

SEGUNDO: RECURSOS, MODALIDAD DE TRANSFERENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

La Subsecretaría transferirá al INE, para la ejecución de las actividades del presente convenio, la suma de **\$314.402.857.-** (trescientos catorce millones cuatrocientos dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos) durante el año 2020. Dicho pago se llevará a cabo bajo la modalidad de pagos parciales, sujeto a las condiciones que a continuación se expresan:

Cuota 1: Ascendente a **\$154.533.078.-** (ciento cincuenta y cuatro millones quinientos treinta y tres mil setenta y ocho pesos), que se pagará dentro de los 15 (quince) días corridos contados desde que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que aprueban el presente convenio. Encaso que el plazo venza un sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el día siguiente hábil.

Cuota 2: Ascendente a **\$102.878.455.-** (ciento dos millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos), que se pagará dentro del plazo de 15 (quince) días corridos contados desde la fecha de la aprobación del Primer Informe de Avance. En caso que el plazo venza un sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el día siguiente hábil.

Cuota 3: Ascendente a **\$56.991.324.-** (cincuenta y seis millones novecientos noventa y un mil trescientos veinticuatro pesos), que se pagará a la fecha de entrega del Tercer Informe de Avance.

Las partes dejan constancia que la transferencia de los recursos se efectuará a través de una transferencia electrónica bancaria. Por tanto, cuando se realice la transferencia, el banco informará al INE, lo cual podrá realizarse mediante el sistema de notificación de transferencias electrónicas de que disponga la señalada empresa bancaria para sus cuentas corrientistas. En todo caso, el pertinente pago se entenderá efectuado en la fecha en que tenga lugar la correspondiente transferencia de fondos.

Los recursos que se transfieren en virtud del presente convenio, deberán ser destinados por el INE, única y exclusivamente, para financiar las actividades señaladas en la cláusula tercera.

El INE deberá emitir y entregar a la Subsecretaría el comprobante de ingreso de cada una de las transferencias dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de su materialización y deberá además rendir cuenta del uso de los recursos de acuerdo con lo que establece la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimientos de rendición de cuentas, o la resolución que la reemplace.

También, deberá enviar a la Subsecretaría un informe mensual de su inversión, dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles del mes siguiente al período informado, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados. Estos informes deberán señalar, al menos:

- Monto de los recursos recibidos en el mes.
- Monto detallado de la inversión realizada, adjuntando copia electrónica de los respaldos, si correspondiere, y en caso contrario, indicar que no hubo inversión.
- Saldo disponible para el mes siguiente.

Todo esto, de acuerdo con los formularios de rendiciones correspondientes incorporados en el Anexo N° 2 o los que se instruyan para tal efecto por la Subsecretaría a través de la contraparte técnica.

Las partes declaran que el aporte que hará la Subsecretaría al INE para la ejecución de este proyecto, deberá considerar todos los costos, directos e indirectos, en que incurra el INE en cumplimiento de este convenio. Por tanto, si existieran nuevos costos que asumir por las características del proyecto, y que no fueron consideradas previamente por las partes en el Anexo N°1 Términos de Referencia, los fondos destinados a cubrir tales costos deberán ser aportadas por la Subsecretaría, mediante un anexo a este acuerdo, o por el contrario el INE sólo estará obligado a realizar las labores, actividades y/o productos que hayan sido programados con el presupuesto inicial. Asimismo, cualquier nuevo aporte al presente convenio estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Subsecretaría, correspondiente al año 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que atendido que las encuestas descritas en este convenio están contempladas en el presupuesto del INE, correspondiente al año 2020, y por tratarse de actividades impostergables y por razones de buen servicio, vinculadas a la contratación anticipada de personal que permita cumplir con los plazos fijados para la entrega de los productos e informes comprometidos en este convenio, éste organismo podrá comenzar a desarrollar parte de las mismas a partir del 01 de enero de 2020, ejecutando los gastos que fueren necesarios para tales efectos, y que formen parte del Plan de Gastos aprobado por la Subsecretaría, situación de hecho que se regularizará imputando a los términos de referencia consignados en su Anexo N° 1 la asignación de recursos. Se podrá rendir todo gasto pertinente, que se hubiere ejecutado a contar del 01 de enero de 2020, debido a la

necesidad de preparación de los productos e informes comprometidos y a los plazos asociados a su entrega.

TERCERO: INFORMES Y PRODUCTOS.

El INE deberá entregar, a la Contraparte Técnica de la Subsecretaría, 7 (siete) informes que contengan las actividades realizadas y financiadas con recursos de este convenio.

- 1. Informe de Planificación:** Deberá contener programación de trabajo, carta Gantt y descripción de actividades realizadas por el INE, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5.1 del Anexo "Términos de Referencia de la Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas". Este informe deberá entregarse dentro de un plazo máximo de **30 (treinta) días** corridos contados desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio. En caso que el plazo venza un sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el día siguiente hábil.
- 2. Informe de simulaciones muestrales:** Deberá contener escenarios de tamaños muestrales en los que se evalúen distintos aspectos del diseño muestral tales como: población objetivo, marco muestral, niveles de estimación, tamaño muestral y estrategia de muestreo. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5.2 del Anexo "Términos de Referencia de la Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas". Este informe deberá entregarse dentro de un plazo máximo de **30 (treinta) días** corridos contados desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio. En caso que el plazo venza un sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el día siguiente hábil.
- 3. Informe de resultados de la evaluación del instrumento:** Deberá contener los resultados del análisis del instrumento, junto a la versión definitiva del formulario a ser aplicado, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5.3 del Anexo "Términos de Referencia de la Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas". Este informe deberá entregarse dentro de un plazo máximo de **30 (treinta) días** corridos contados desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio. En caso que el plazo venza un sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el día siguiente hábil.
- 4. Primer Informe de Avance:** Deberá contener una descripción de las actividades realizadas por el INE, la planificación del trabajo de campo, informe metodológico del diseño muestral, y definición de la estructura de la base de datos; todo en base a lo dispuesto en el numeral 5.4 del Anexo "Términos de Referencia de la Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas". Este informe deberá entregarse a más tardar el día **3 de julio de 2020**.
- 5. Segundo Informe de Avance:** Deberá contener la descripción de las actividades realizadas por el INE, el estado de avance del levantamiento y base de datos preliminar con las encuestas validadas hasta la fecha, según lo dispuesto en el numeral 5.5 del Anexo "Términos de Referencia de la Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas". Este informe deberá entregarse a más tardar el día **31 de agosto de 2020**.
- 6. Tercer Informe de Avance:** Deberá contener la descripción de las actividades realizadas por el INE, el estado de avance del levantamiento y base de datos preliminar con las encuestas validadas hasta la fecha, según lo dispuesto en el numeral 5.6 del Anexo "Términos de Referencia de la Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas". Este informe deberá entregarse a más tardar el día **5 de octubre de 2020**.
- 7. Informe Final:** Deberá contener toda la información contenida en los tres informes de avance; un informe metodológico; un reporte de calidad; e incluir todo material recopilado durante la vigencia del acuerdo, según lo estipulado en el numeral 5.7 del Anexo "Términos de Referencia de la Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas". Este informe deberá entregarse a más tardar el día **5 de enero de 2021**.

En conjunto con el Informe Final, el INE deberá entregar el **Informe final de metodología del diseño muestral y la Base de Datos de la Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas (ELE 6)**, según se encuentra estipulado en los numerales 5.8 y 5.9 del Anexo "Términos de Referencia de la Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas".

CUARTO: PROCEDIMIENTO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN CONFORME DE LOS INFORMES Y PRODUCTOS.

El traspaso de los informes y productos se efectuará en los plazos estipulados, a través de un mecanismo electrónico seguro (SFTP), que será puesto a disposición por el INE para que la Contraparte Técnica de la Subsecretaría pueda descargar las entregas. Para esto, el INE dispondrá de un espacio de almacenamiento con acceso únicamente para la contraparte técnica definida en el artículo décimo del presente convenio. Para estos efectos, el INE informará a la Subsecretaría, mediante Ordinario Reservado, la disponibilización de los productos descritos en el artículo tercero, y acompañará por el mismo medio un sobre seguro para cada usuario definido como contraparte técnica, que contendrá sus credenciales de acceso, personales e intransferibles para acceder al sitio habilitado para efectuar todas las entregas convenidas. La información será inventariada en forma previa a la transferencia de cada entrega y el detalle de este inventario constará en el acta de entrega de la información del INE. Adicionalmente a esto, se adjuntará un instructivo que indicará los pasos a seguir para poder acceder a la información.

La Subsecretaría, dispondrá de un plazo máximo de 21 (veintiún) días corridos, contados desde la recepción de cada una de las entregas convenidas, para realizar las observaciones que estime pertinentes, hecho que será comunicado al INE por escrito, debiendo éste contestar las observaciones efectuadas en el plazo de 15 (quince) días corridos.; Luego de ello, la Subsecretaría dispondrá del plazo de 5 (cinco) días corridos para revisar la respuesta del INE y replicar, en caso que las observaciones no hayan sido subsanadas satisfactoriamente. El INE contará con un plazo de 10 (diez) días corridos para responder. Finalmente, la Subsecretaría tendrá 5 (cinco) días corridos para aceptar o rechazar la respectiva entrega. En caso que alguno de estos plazos venza un sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados para el día siguiente hábil. Las observaciones en una segunda iteración, no pueden ser nuevas observaciones, sino en función de las levantadas en la primera revisión.

Finalmente, las partes acuerdan que encontrándose pendiente la aprobación final por parte de la Subsecretaría de algún informe o entrega singularizada en la presente cláusula, entregada por INE, esto es, una vez transcurrido los plazos señalados en el párrafo anterior para aceptar o rechazar cada uno de ellos, o pendiente su respuesta de las eventuales aclaraciones u observaciones solicitadas para resolver las discrepancias, el INE podrá suspender su obligación de entregar los productos pendientes, si los hubiera, mientras la Subsecretaría no manifieste su voluntad en orden a aprobar o rechazar los productos entregados en cada oportunidad, sin perjuicio de lo acordado en la cláusula sexta del presente convenio, y a la facultad de poner término anticipado al convenio por incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en la cláusula sexta.

QUINTO: SUSPENSIÓN DEL TRASPASO Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS.

La Subsecretaría estará facultada para suspender el traspaso de recursos, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones del INE, que no sean imputables a caso fortuito o fuerza mayor, hasta que se acredite su efectivo cumplimiento.

El incumplimiento grave será informado al INE, quien tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para informar o subsanar las observaciones efectuadas por la Subsecretaría.

El no presentar los informes en forma oportuna o completa, no efectuar las correcciones, complementaciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría dentro de los plazos correspondientes, se considerará un incumplimiento del presente convenio. De no regularizar dicho incumplimiento en los plazos señalados en la cláusula cuarta, la Subsecretaría podrá poner término al convenio en conformidad a lo dispuesto en la cláusula sexta, y exigir la restitución de los recursos observados o no rendidos y de los saldos no comprometidos. El plazo para efectuar esta restitución será de 30 (treinta) días corridos contados desde el requerimiento formal de la Subsecretaría en tal sentido. En caso que este plazo venza un sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el día siguiente hábil.

SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO DE CONVENIO Y REEMBOLSO.

Se podrá poner término al convenio anticipadamente por:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones que nacen del presente convenio, que puesto en conocimiento de la otra parte por carta certificada, no sea remediado por esta dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación.

Se considerarán incumplimiento grave a las obligaciones que nacen del presente convenio, por parte de la Subsecretaría, entre otras:

- a. No realizar las transferencias acordadas, dentro de los plazos y en conformidad a lo indicado en la cláusula segunda.
- b. No hacer observaciones a los informes entregados por el INE, en la forma y en los plazos contemplados en la cláusula cuarta.
- c. Cualquier acción u omisión, que implique obstrucción o retraso en el cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo de voluntades.
- d. Cualquier acción u omisión, que implique obstrucción o retraso en el cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo de voluntades.

Se considerarán incumplimiento grave a las obligaciones que nacen del presente convenio, por parte del INE, entre otros:

- a. No entregar las rendiciones de gastos dentro de los plazos y en conformidad a lo indicado en la cláusula segunda.
- b. No realizar las actividades detalladas en el anexo del presente convenio, de acuerdo con los requerimientos de la Subsecretaría, y no hacer entrega de los informes acordados, dentro de los plazos y en conformidad a lo indicado en la cláusula tercera.
- c. No complementar, aclarar técnicamente o corregir observaciones u errores en los informes, de conformidad a lo indicado en la cláusula cuarta.
- d. Cualquier acción u omisión, que implique obstrucción o retraso en el cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo de voluntades.

Para hacer efectivo el Término Anticipado, por incumplimiento grave a las obligaciones del presente convenio, las partes deberán comunicar por escrito su decisión con a lo menos 30 días hábiles de anticipación.

El INE se obliga a reembolsar a la Rentas Generales de la Nación cualquier remanente que pudiera existir de los recursos transferidos, entendiéndose por aquellos los que no hubieren sido efectivamente ejecutados, como también aquellos que no hayan sido comprometidos; así también aquellos que no puedan ser debidamente acreditados.

SÉPTIMO: VIGENCIA Y PLAZOS.

El presente convenio tendrá plena validez y vigencia, desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y su plazo de vigencia expirará hasta el cumplimiento efectivo de cada una de las obligaciones que emanan del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que, por tratarse de actividades impostergables, y por razones de buen servicio, el INE podrá comenzar a desarrollar parte de las actividades desde el 1° de enero de 2020, no siendo necesario esperar la total tramitación del presente instrumento. Asimismo, será factible imputar y rendir los gastos en que deba incurrir el INE a causa del presente convenio desde la misma fecha antes señalada. Lo anterior, debido a la necesidad de contratar personal en forma anticipada a la suscripción del convenio, que permita preparar los productos e informes comprometidos, y cumplir con los plazos de entrega establecidos en el convenio.

Lo anterior, sin perjuicio de que la exigibilidad de los acuerdos aquí expresados, y las transferencias estipuladas, se encontrarán sujetas a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio de la presente convención.

Las partes podrán modificar el presente convenio y sus plazos mediante convenciones que empezarán a regir desde la fecha en que el último acto administrativo que las apruebe se encuentre totalmente tramitado.

OCTAVO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS.

La propiedad material e intelectual de los trabajos realizados le pertenecerá a aquella o aquellas instituciones cuyos funcionarios hayan participado en su producción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88° de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.

Ambas partes declaran su voluntad de hacer disponibles los micro-datos innominados e indeterminados generados en la encuesta para quienes los requieran con el propósito de realizar nuevas investigaciones a partir de los mismos, sin necesidad de solicitar autorización de la otra parte, siempre y cuando los solicitantes se comprometan a difundir los resultados de sus investigaciones mencionando que el origen de la información corresponde a un estudio realizado como actividad de la Subsecretaría y en el cual participa el INE.

Esta facultad se entiende sin perjuicio de la obligación de entrega de la información pública que impone la Ley N° 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado.

NOVENO: CONTRAPARTE TÉCNICA

Por parte de la Subsecretaría se designa como contraparte al Jefe de la División de Política Comercial e Industrial, o quien lo reemplace. La contraparte técnica podrá ser reemplazada por la Subsecretaría.

Por su parte, el INE designa como contraparte al Subdirector Técnico, o a la(s) persona(s) nombradas por el INE en su reemplazo.

DÉCIMO: CESIÓN.

Las partes dejan constancia que ninguna de ellas podrá hacer cesión alguna a un tercero de los derechos ni obligaciones emanadas del presente convenio, lo cual no podrán efectuar bajo ninguna circunstancia y a ningún título ni forma alguna.

DÉCIMO PRIMERO: SECRETO ESTADÍSTICO.

El INE, en atención a la reserva legal de información del secreto estadístico consagrado en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, declara que mantendrá total confidencialidad respecto de la identidad y de cualquier otro antecedente o hecho de las personas y empresas encuestadas, quedando obligado, por tanto, a no divulgarla o entregarla a la Subsecretaría. La infracción a esta normativa legal se encuentra tipificada en el artículo 247 del Código Penal.

En consecuencia, toda aquella información que el INE levante, genere o entregue a la Subsecretaría en razón de la ejecución del presente convenio, será innominada e indeterminada para todos los efectos legales, es decir, no hará referencia directa o indirecta a alguna persona natural o jurídica, identificada o identificable.

No obstante lo anterior, y siempre resguardando de manera estricta la normativa legal del secreto estadístico, el INE se compromete a hacer los esfuerzos para llevar a cabo todos los cruces de información que resulten necesarios para enriquecer en el tiempo la información obtenida de la Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas, sobre la base de registros administrativos disponibles, para lo cual ambas partes se comprometen a suscribir una nueva convención que especifique los términos bajo los cuales se llevará a efecto dicho servicio, en forma pertinente

DÉCIMO SEGUNDO: EQUIDAD DE GÉNERO.

Para la ejecución del presente convenio, la Subsecretaría y el INE se comprometen dentro del ámbito de sus competencias a:

- Procurar contribuir a la eliminación de las discriminaciones basadas en condiciones de género y a la ampliación de la participación equitativa de mujeres y hombres en todos los sectores de la vida política, económica, social y cultural;
- Considerar las implicancias para mujeres y hombres de las acciones y/o proyectos programados y ejecutados;
- Procurar obtener estadísticas desagregadas por sexo que permitan la realización de diagnósticos y evaluaciones del impacto de las acciones y/o proyectos que se adopten, y
- En general, tomar las decisiones pertinentes que promuevan la equidad de género.

DÉCIMO TERCERO: JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD

La Subsecretaría queda liberada de toda responsabilidad por daños, que se produjesen con motivo del cumplimiento del convenio por parte del INE, como asimismo de las exigencias tributarias, laborales o previsionales que emanen de ésta, los que serán de única y exclusiva responsabilidad del INE.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en 4 (cuatro) ejemplares, quedando 2 (dos) en poder de la Subsecretaría y dos en poder del INE.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS.

La personería de don Esteban Carrasco Zambrano como Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño consta en el Decreto Supremo N°3, de 07 de marzo de 2020 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de doña Sandra Quijada Javer para representar al Instituto Nacional de Estadísticas (INE), consta en la Resolución Exenta RA N°159/853/2019, de fecha 20 de mayo de 2019, del Instituto Nacional de Estadísticas, que la nombra en el cargo de Subdirectora Técnica del Instituto Nacional de Estadísticas y en lo dispuesto en el art. 9 del Decreto N° 1062 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1970, que establece orden de subrogación del Director del Instituto Nacional de Estadísticas.

Ambos documentos no se insertan por expresa petición de las Partes y por ser conocidos por éstas.

Constan las firmas de doña Sandra Quijada Javer, Directora Nacional (S) del Instituto Nacional de Estadísticas, y de don Esteban Carrasco Zambrano, Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas

División de Política Comercial e Industrial Unidad de Estudios

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Introducción

Los presentes Términos de Referencia entregan los requerimientos de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño acerca de la elaboración de la Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas al Instituto Nacional de Estadísticas (INE) bajo el respectivo convenio de transferencia. En éstos se presentan los antecedentes que configuran los actuales requerimientos, las áreas de interés específicas a abordar en la encuesta, las definiciones de la población objetivo y panel de empresas, las tareas a realizar por parte del INE y los productos esperados.

1. Antecedentes

Para cumplir con su labor de promover la competitividad y productividad de la economía, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ha realizado un esfuerzo por caracterizar la realidad del sector empresarial en el país por medio de diversas encuestas que en su conjunto describen el universo de empresas en Chile.

Dado que las empresas están en constante cambio, se requiere contar con información vigente sobre el estado de los distintos sectores en el país. Lo anterior es indispensable para hacer un seguimiento adecuado a la dinámica empresarial.

Dentro de las encuestas realizadas por el Ministerio, está la Encuesta Longitudinal de Empresas (ELE), la cual tiene por objetivo principal medir el estado del desarrollo empresarial a lo largo del tiempo, para distintos sectores productivos y tipos de empresa. Además, la encuesta permite estimar la productividad de las empresas de la economía, sus cambios en el tiempo, además de un amplio abanico de variables cuyo fin es caracterizar a las unidades productivas del país y que inciden finalmente en su desempeño. De esta forma, la ELE se propone como un instrumento que permite mejorar el análisis de la estructura productiva de Chile aportando al estudio y diseño de políticas públicas.

Se debe destacar que esta es la única encuesta nacional a nivel de empresas estructurada para análisis longitudinales, recogiendo datos transversales a diferentes rubros económicos a través del tiempo.

La primera versión de esta encuesta utilizó información contable del año 2007, proveniente del Directorio Nacional de Empresas del INE y fue publicada a finales del 2009, constituyendo de esta forma el primer instrumento de medición del país de este tipo. Para su desarrollo, se contó con la colaboración del Instituto Nacional de Estadísticas, responsable del trabajo de campo y del Centro de Microdatos de la Universidad de Chile como asesor técnico.

En la segunda versión, levantada durante el año 2011, el diseño de la encuesta corrigió algunas falencias detectadas en la primera, aportando información más comprensiva sobre la realidad de las empresas formales y, de acuerdo con lo anterior, se excluyeron las microempresas con ventas anuales inferiores a 800 UF, debido a su alto costo operativo y baja tasa de respuesta. En dicha versión se consideró un 37,8% de las empresas que participaron en la ELE 1 como muestra de seguimiento. Esto permitió realizar un análisis longitudinal de la dinámica empresarial en el país y no sólo de corte transversal.

En base a la experiencia de las dos versiones previas, de la labor de las agencias públicas que promueven el desarrollo empresarial desde sus orígenes y la retroalimentación de usuarios de la encuesta, la ELE 3 consideró cambios y mejoras en el cuestionario, de tal forma de ser un instrumento amable para el informante y focalizado en la información que realmente se busca recabar. Las mayores diferencias se concentraron en el módulo de Contabilidad y Finanzas, se homogeneizó el módulo de Recursos Humanos y se actualizaron los módulos de comercialización, Gerencia General y Tecnologías de la Información,

Adicionalmente, la ELE 3 consideró como muestra de seguimiento el 49,5% de empresas que participaron en al menos una de las versiones anteriores. Esta versión de la encuesta fue levantada entre junio de 2014 y enero de 2015, y sus resultados fueron publicados durante el mismo año 2015.

Para la cuarta versión, se migró a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme Revisión 4, en su adaptación nacional (CIIU4.CL2012), en línea con la actualización de las diferentes encuestas económicas que realiza el INE. La nueva clasificación presenta cambios en la estructura de agrupación de las actividades, que llevan a variaciones en la composición de los sectores económicos, donde destaca la separación de los sectores de "Transporte y Almacenamiento" e "Información y Comunicaciones", Permitiendo además una mayor apertura del sector Servicios.

Para la quinta versión de la ELE se implementaron cambios en el cuestionario, de forma de garantizar la comparabilidad con sus versiones anteriores. Además de lo anterior, se modificó la metodología muestral, con el fin de aprovechar de mejor manera el carácter longitudinal de la encuesta.

En esta nueva versión de la ELE se han implementado mejoras en el cuestionario, que tienen por fin generar una mayor coherencia entre los objetivos de la encuesta y las preguntas aplicadas en el formulario. En específico, se eliminaron algunas preguntas menos prioritarias. Con esto se busca facilitar más el proceso de respuesta por parte del informante.

2. Definición del Problema

El desempeño empresarial y emprendimiento son, por definición, de comportamiento dinámico. En este sentido, el diseño de políticas públicas, la integración económica y la modernización de la estructura productiva del país requieren contar con información que esté en permanente actualización, permitiendo seguir en el tiempo los cambios experimentados por cada sector económico.

Gran parte de la información económica y sectorial del país no logra capturar la pluralidad de las empresas existentes, lo que genera problemas para comparar y analizar las necesidades de los sectores productivos chilenos.

Por lo anterior, se requiere contar con un instrumento que abarque de forma amplia a las diferentes empresas de la economía nacional y que permita realizar una caracterización en base al tamaño y a los sectores de actividad en que éstas se desempeñan.

3. Objetivos

3.1. Objetivo General

- Medir el estado del desarrollo empresarial a lo largo del tiempo, para distintos sectores productivos y tipos de empresa.

3.2. Objetivos Específicos

- Cuantificar el estado y evolución de la productividad en las empresas.
- Caracterizar el entorno financiero en que se desenvuelven las empresas, sus decisiones financieras y las fricciones que impiden un financiamiento adecuado.
- Describir las relaciones productivas externas más relevantes para las empresas.
- Describir las relaciones laborales internas de las empresas.
- Identificar empresas para integrar muestras de otras encuestas (I+D, TIC).

4. Aspectos Metodológicos

La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, es la entidad que encarga el proyecto y actuará como Contraparte Técnica (CT) del Instituto Nacional de Estadísticas, que será la institución responsable de la ejecución, recolección y validación de la encuesta.

Los aspectos metodológicos que definirán el diseño de la encuesta serán estudiados durante el último semestre de 2019 y primer trimestre de 2020, a través del desarrollo de simulaciones cuyo objetivo es definir una estrategia de muestreo acorde a los recursos disponibles y objetivos de la encuesta. Estas simulaciones serán entregadas como parte de los productos suscritos en el presente convenio. Los aspectos metodológicos a definir en el primer trimestre de 2020 serán:

- Población objetivo
- Definiciones básicas e indicadores
- Tamaño muestral
- Niveles de estimación
- Estrategia de muestreo
- Marco de muestreo
- Diseño del instrumento

Para realizar las simulaciones se requiere que la Contraparte Técnica defina los indicadores principales para los cuales el diseño metodológico deberá asegurar precisión estadística. Esta definición se realizará conjuntamente con el INE.

Una vez entregado el informe de simulaciones muestrales (producto 3.2 del convenio), se suscribirá un Acuerdo Operativo entre la Subsecretaría y el INE en el que se estipularán formalmente los aspectos metodológicos de esta encuesta.

4.1. Rediseño del instrumento

El cuestionario de la Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas, considerando los cambios y actualizaciones, debe ser lo más consistente posible con los objetivos de la encuesta y con las preguntas de las versiones previas para permitir su comparabilidad en el tiempo.

El cuestionario debe abordar los objetivos específicos del estudio y diferenciar a las empresas de acuerdo con sus distintas características.

Adicionalmente, para facilitar la comparación de la información, el cuestionario deberá ser, en lo posible, similar al de otras encuestas a empresas que realiza el INE, en las secciones en que sea pertinente.

En base a su experiencia en la elaboración de encuestas a empresas, el INE participará en el proceso de análisis e introducción de mejoras y cambios al formulario, debiendo considerar para este efecto, los objetivos específicos perseguidos y las particularidades de la población objetivo de la encuesta. Sin perjuicio de lo anterior, la definición final del cuestionario será de responsabilidad de la Subsecretaría. En caso de que el INE no esté de acuerdo con la incorporación de alguna pregunta en el formulario, deberá indicar sus apreciaciones en el Primer Informe de Avance.

Para la aplicación del cuestionario se elaborará un sistema informático que permita realizar un levantamiento en línea.

5. Productos Esperados y Plazos

Dentro del plan de trabajo de la encuesta se debe considerar una descripción de cada una de las actividades a realizar para cumplir con el objetivo del proyecto. Se deberá contar con una carta Gantt con el detalle de los plazos y ruta crítica del proyecto.

A partir de la encuesta se contempla la entrega de los siguientes productos por parte del INE:

5.1. Un Informe de Planificación, cuya entrega deberá efectuarse dentro de los primeros treinta (30) días corridos contados desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo convenio. En caso que el plazo venza un sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el día siguiente hábil. El informe deberá contener:

- Programación del trabajo.
- Programación de actividades y Carta Gantt.
- Descripción de las actividades de instalación, sistema informático y demás actividades realizadas a la fecha.

5.2. Informe de simulaciones muestrales, que deberá entregarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) corridos contados desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio. En caso que el plazo venza un sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el día siguiente hábil. El informe deberá contener:

- Escenarios de tamaños muestrales en los que se evalúen distintos aspectos del diseño muestral tales como: definiciones de población objetivo, marco muestral, tamaño muestral, niveles de estimación, estrategias de muestreo.

5.3. Informe de resultados de la evaluación del instrumento, que deberá entregarse”. Este informe deberá entregarse dentro de un plazo máximo de **30 (treinta) días** corridos contados desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio . En caso que el plazo venza un sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el día siguiente hábil. El informe deberá contener:

- Resultados del análisis del instrumento.
- Instrumento definitivo a utilizar en la encuesta.

5.4. Un Primer Informe de Avance, que deberá entregarse, a más tardar el treinta (30) de junio de 2020. El informe deberá contener:

- Descripción de las actividades realizadas hasta la fecha.
- Planificación del trabajo de campo.
- Informe metodológico del diseño muestral: debe incluir los distintos aspectos del diseño muestral (de acuerdo con el escenario de simulación de tamaño muestral seleccionado) tales como definición de población objetivo, marco muestral, estratificación, tamaño muestral, estrategia de muestreo, niveles de estimación, método de selección, errores de muestreo esperados.
- Definición de la estructura de la base de datos, indicando variables contenidas y tratamiento de ceros y vacíos en el registro de la información.

Se deberá entregar como anexo los cuestionarios definitivos, manual de los analistas, instructivos del informante e informe de capacitación a los analistas. Adicionalmente, el INE podrá adjuntar cualquier otro material de apoyo que considere relevante presentar, elaborado durante la ejecución de las tareas referentes a la encuesta.

5.5. Un Segundo Informe de Avance, que deberá entregarse, a más tardar, el día treinta y uno (31) de agosto de 2020. El informe deberá contener:

- Estado de avance del levantamiento.
- Base de datos preliminar con las encuestas validadas hasta la fecha.

El INE podrá adjuntar como Anexo cualquier material de apoyo que considere relevante presentar, elaborado durante la ejecución de las tareas referentes a la encuesta

5.6. Un Tercer Informe de Avance, que deberá entregarse, a más tardar, el día cinco (5) de octubre de 2020. El informe deberá contener:

- Estado de avance del levantamiento.
- Base de datos preliminar con las encuestas validadas hasta la fecha.

El INE podrá adjuntar como Anexo cualquier material de apoyo que considere relevante presentar, elaborado durante las tareas referentes a la encuesta

5.7. Un Informe Final que deberá entregarse, a más tardar, el día cinco (5) de enero de 2021, y que deberá incluir:

- Metodología de la Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas: Documento que tratará sobre los aspectos relativos a objetivos del producto, marco conceptual, diseño, proceso de recolección, procesamiento y análisis de los datos.
- Reporte de calidad de la Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas: Documento que tratará sobre los aspectos relativos a la calidad del producto, en términos de pertinencia, precisión y confiabilidad, oportunidad, coherencia y comparabilidad, accesibilidad, entre otros.
- Toda información contenida en los informes de avance.

El INE podrá adjuntar como Anexo cualquier material de apoyo e información que considere relevante presentar, elaborado durante la ejecución de tareas referentes a la encuesta.

5.8. Un Informe final de metodología de diseño muestral enviado en conjunto con el Informe Final, a ser entregado, a más tardar, el día cinco (5) de enero de 2021, y que deberá considerar:

- Población objetivo, marco muestral, estratificación, tamaño de la muestra, método de selección, cálculo de los factores de expansión, método de cálculo de las medidas de precisión (varianza, error relativo, etc.) y cuadro con las medidas de precisión de los principales indicadores.

5.9. Bases de Datos de la encuesta con todos los datos recolectados en el trabajo de campo, resguardando aspectos de innominación e indeterminación, incluyendo los factores de expansión, descriptores y manuales de uso. Se deberá entregar la base de datos en dos archivos con formatos .csv y .txt, a más tardar, el día cinco (5) de enero de 2021.

La Subsecretaría, dispondrá de un plazo máximo de 21 (veintiún) días corridos, contados desde la recepción de cada una de las entregas convenidas, para realizar las observaciones que estime pertinentes, hecho que será comunicado al INE por escrito, debiendo éste contestar las observaciones efectuadas en el plazo de 15 (quince) días corridos.; Luego de ello, la Subsecretaría dispondrá del plazo de 5 (cinco) días corridos para revisar la respuesta del INE y replicar, en caso que las observaciones no hayan sido subsanadas satisfactoriamente. El INE contará con un plazo de 10 (diez) días corridos para responder. Finalmente, la Subsecretaría tendrá 5 (cinco) días corridos para aceptar o rechazar la respectiva entrega. En caso que alguno de estos plazos venza un sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados para el día siguiente hábil. Las observaciones en una segunda iteración, no pueden ser nuevas observaciones, sino en función de las levantadas en la primera revisión.

6. Recursos del proyecto

El costo total de la Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas es de **\$314.402.857.-** (trescientos catorce millones cuatrocientos dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos) el que será transferido en tres cuotas según se establece en el respectivo convenio de transferencia entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto Nacional de Estadísticas.

ANEXO N° 2 FORMATO DE RENDICIÓN DE FONDOS

TITULO III Rendición de Fondos Entregados a Terceros Públicos

I.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE TRANSFIRIÓ LOS RECURSOS

DÍA / MES / AÑO
XX / XX / 20XX

a) Nombre del servicio o entidad otorgante:

II.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE RECIBIÓ Y EJECUTÓ LOS RECURSOS

b) Nombre del servicio o entidad receptora: RUT:

Monto total transferido moneda nacional (o extranjera) a la fecha Monto en \$ o US\$*
 Banco o Institución Financiera donde se depositaron los recursos
 N° Cuenta Bancaria
 Comprobante de ingreso Fecha N° comprobante

Objetivo de la Transferencia

N° de identificación del proyecto o Programa

Antecedentes del acto administrativo que lo aprueba: N° Fecha Servicio
 Modificaciones N° Fecha Servicio

	Subtitulo	Item	Asignación
Item Presupuestario			
O Cuenta contable			

Fecha de inicio del Programa o proyecto	XX	XX	20XX
Fecha de término	XX	XX	20XX
Período de rendición	XX	XX	20XX

III.- DETALLE DE TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Y GASTOS RENDIDOS DEL PERÍODO

MONTOS EN \$

a) Saldo pendiente por rendir del período anterior	<input style="width: 80%; border: 1px solid black;" type="text" value="0"/>
b) Transferencias recibidas en el período de la rendición	<input style="width: 80%; border: 1px solid black;" type="text" value="0"/>
c) Total Transferencias a rendir	<input style="width: 80%; border: 1px solid black;" type="text" value="0"/> (a + b) = c
2. RENDICIÓN DE CUENTA DEL PERÍODO	
d) Gastos de Operación	0
e) Gastos de Personal	0
f) Gastos de Inversión	0
g) Total recursos rendidos	<input style="width: 80%; border: 1px solid black;" type="text" value="0"/> (d + e + f) = g
h) SALDO PENDIENTE POR RENDIR PARA EL PERÍODO SIGUIENTE	<input style="width: 80%; border: 1px solid black;" type="text" value="0"/> (c - g)

IV.- DATOS DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y QUE PARTIPARON EN EL PROCESO

Nombre del Funcionario <input style="width: 100%;" type="text"/>	Nombre del Funcionario <input style="width: 100%;" type="text"/>
RUT <input style="width: 100%;" type="text"/>	RUT <input style="width: 100%;" type="text"/>
Cargo <input style="width: 100%;" type="text"/>	Cargo <input style="width: 100%;" type="text"/>
Dependencia <input style="width: 100%;" type="text"/>	Dependencia <input style="width: 100%;" type="text"/>

Firma y nombre del responsable de la Rendición

* Cuando corresponda determinar el valor del tipo de cambio, se estará a aquel vigente al momento de realizarse la respectiva operación.

**** Anexo a este formato de rendición de cuentas se deberá acompañar en el mismo orden los antecedentes que respaldan las operaciones de la presente rendición de cuentas.

2° RECONÓCENSE todas aquellas actividades realizadas en virtud del convenio que por este acto se aprueba, desde el 01 de enero de 2020.

3° PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285

ANÓTESE, REGISTRESE, Y ARCHÍVESE

SANDRA QUIJADA JAVER
Directora Nacional (S)
Instituto Nacional de Estadísticas

Distribución:

- Gabinete Dirección.
- Subdirección de Operaciones.
- Subdirección Administrativa.
- Subdirección Técnica.
- División Jurídica. (sebastian.figueroa@ine.cl)
- Subdepto. de Partes y Registros.